

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 82.

TEGUCIGALPA, NOVIEMBRE 16 DE 1891.

NÚMERO 813.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**HACIENDA.**—Acuerdo en que se le concede licencia al Sub-Secretario de la Cartera de Hacienda. —Acuerdo en que se nombra Contador 1.º de la Oficina General de Cuentas. —Acuerdo en que se nombra Guarda-Almacén de Amapala. —Acuerdo permitiendo la introducción, libre de derechos, de dos cargas mercaderías a Don Emidio Velásquez. —Acuerdo por el cual se le compra una casa a Don Dionisio Galindo, sita en el Puerto de Trujillo. —Acuerdo mandando pagar a Don Gabriel Argeñal dos mensualidades a que tiene derecho. —Acuerdo mandando cambiar unos Cupones. —Acuerdo autorizando al Director General de Rentas para que venda una casa al Dr. Don Adolfo Zúñiga. —Acuerdo mandando cambiar una certificación de Don Eulogio Trejo, por Billetes del Tesoro. —Acuerdo mandando se entreguen cancelados unos pagarés a Don Enrique T. Panting. —Acuerdo en que se mandan pagar los sueldos del ex-Administrador de Trujillo, Don Dionisio Galindo. —Acuerdo en que se mandan pagar unos sueldos a Don Dionisio Galindo. —Acuerdo en que se manda pagar un suplemento hecho por Don Dionisio Galindo. —Acuerdo admitiendo la renuncia al Contador auxiliar de la Oficina General de Cuentas.

**FOMENTO.**—Acuerdo concediendo prórroga por dos años a Don Vicente Aracil y Crespo, para que establezca trabajos formales de explotación en las minas La Castellana, La Española y la Península Ibérica. —Acuerdo mandando pagar cien pesos al Director General de Correos y Telégrafos por sus gastos de viaje de esta ciudad a Comayagua. —Acuerdo mandando establecer una oficina telegráfica en Támara. —Acuerdo mandando entregar al Administrador de Correos de este departamento \$ 217.56, déficit resultante en el mes de Octubre último. —Acuerdo mandando entregar al Director de Telégrafos cuarenta y cuatro pesos para que compre dos arrobas de clavos para el servicio teleográfico. —Acuerdo nombrando al Señor Don Augusto M. Ferrari, Oficial 2.º de la Dirección General de Correos.

**GUERRA.**—Acuerdo por el cual se asciende al Teniente Hilario Hernández al grado de Capitán. —Acuerdo por el cual se le admite la renuncia a Don Miguel R. Durón del grado de Comandante 2.º, y se exonera del servicio militar. —Acuerdo por el cual se asciende al Sub-Teniente Don Nicolás Cruz al grado de Comandante 1.º. —Acuerdo por el cual se confiere al Teniente Don Rafael Becerra el grado de Capitán, y al Sub-Teniente Martín Cruz el de Teniente.

### PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la causa instruida contra Andrés Núñez, por homicidio. —Resolución que recayó en la causa instruida contra José Antonio Cerriato, por el delito de lesión.

### AVISOS OFICIALES.

## HACIENDA.

Acuerdo en que se le concede licencia al Sub-Secretario de la Cartera de Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 30 de 1891.

El Presidente de la República

### ACUERDA:

Conceder al Sub-Secretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda, Licenciado Don Saturnino Medal, un mes de licencia con goce de sueldo. —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Ministro, el Oficial Mayor,  
José Ferrari.

Acuerdo en que se nombra Contador 1.º de la Oficina General de Cuentas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 31 de 1891.

En atención a las aptitudes del Señor Coronel Don Fernando C. Quintanilla, el Poder Ejecutivo.

### ACUERDA:

Nombrarlo Contador 1.º de la Oficina General de Cuentas, en sustitución del Coronel D. Félix Bonilla, asignándole el sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Ministro, el Oficial Mayor,  
José Ferrari.

Acuerdo en que se nombra Guarda Almacén de Amapala.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 3 de 1891.

En consideración a la honradez y aptitudes de Don Miguel A. Galindo, el Gobierno

### ACUERDA:

Nombrarlo Guarda-Almacén de la Aduana de Amapala, con el sueldo de ley. —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Ministro, el Oficial Mayor,  
José Ferrari.

Acuerdo permitiendo la introducción libre de derechos de dos cargas mercaderías a Don Emidio Velásquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 3 de 1891.

El Gobierno, con vista de la solicitud precedente,

### ACUERDA:

Permitir al Señor Don Emidio Velásquez la introducción, libre de derechos, de dos cargas mercaderías que traerá de la ciudad de San Miguel, República del Salvador. —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Ministro, el Oficial Mayor,  
José Ferrari.

Acuerdo por el cual se le compra una casa a Don Dionisio Galindo, sita en el Puerto de Trujillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 3 de 1891.

Vista la solicitud presentada por Don Dionisio Galindo, en la que propone, en venta, al Gobierno, una casa de su propiedad, por la suma de cinco mil pesos, sita en el puerto de Trujillo, de sesenta pies de largo por cuarenta de ancho. Visto asimismo el informe del Administrador de Rentas del departamento de Colón; y

Considerando: que es conveniente la adquisición del inmueble en referencia, por cuanto se carece en aquel lugar de un edificio adecuado para depósito de especies fiscales; —por tanto, el Poder Ejecutivo

### ACUERDA:

1.º—Comprar al Señor Don Dionisio Galindo la casa de que se ha hecho referencia, por la cantidad expresada.

2.º—Autorizar al Señor Director General de Rentas, para que, en representación del Gobierno, acepte la venta del enunciado inmueble en la respectiva escritura pública; y

3.º—Que el valor del edificio relacionado se satisfaga al Señor Galindo en giros a cargo de la Aduana de Amapala, con valor de mil pesos cada uno, por la parte efectiva que le corresponde al Gobierno en los derechos de introducción de mercaderías, propias ó endoeables, reconociéndole el interés de un 2 p. 100 mensual hasta la completa amortización de la deuda. —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Ministro, el Oficial Mayor,  
José Ferrari.

**PODER JUDICIAL.**

Sentencia que recayó en la causa instruida contra Andrés Núñez, por homicidio.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, fecha seis de Agosto último, que confirma la que el Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia Militar del departamento de Choluteca pronunció el veintitrés de Junio del corriente año, en la cual se condena al soldado Andrés Núñez, de veintitrés años, soltero, natural y vecino de Orocuina, á siete años de presidio en las cárceles de esta ciudad, y penas accesorias, por el crimen de homicidio, perpetrado en la persona de Macario Ríos Zepeda, el día veintisiete de Mayo del año pasado, como á las nueve antes meridiano, en el lugar llamado "El Panteón Viejo."

Resulta: que se alega la infracción del artículo 71, regla 1.<sup>a</sup> del Código Penal, en relación con la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 330 del Código de Procedimientos, por falta de aplicación, y la regla 3.<sup>a</sup> del citado artículo 71, por mala aplicación, en el concepto de que, la agravante de haber abusado el delincuente de la superioridad de su arma, que la Corte sentenciadora tomó en cuenta al fijar la pena impuesta, no existe dicha circunstancia, por no estar plenamente comprobada, y porque el ofendido se hallaba desarmado.

Considerando: que los autos contienen prueba suficiente respecto de que Andrés Núñez dió muerte á Macario Ríos Zepeda, disparando contra él, y por detrás, un rifle nacional que portaba; sin que conste que haya precedido riña ni que el occiso hubiese empleado arma alguna contra el ofensor.

Considerando; que la Corte sentenciadora estimó que en el hecho cometido de la manera antes referida, concurrió la circunstancia agravante de haber abusado el delincuente de la superioridad de arma, en términos que el ofendido no pudo defenderse con probabilidades de repeler la ofensa; y contra este concepto no se ha alegado nada que haga ostensible violación alguna de ley.

Considerando: que para que en un hecho concorra abuso de superioridad de armas de que habla el artículo 13, circunstancia 6.<sup>a</sup>, no es necesario que el ofendido esté armado, y antes bien tal circunstancia es más palpable cuando el agredido no tiene arma alguna.

Considerando: que en méritos de lo expuesto no existe la violación del artículo 330 regla 2.<sup>a</sup>, Procedimientos, lo mismo que la de las reglas 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, cuya infracción se alega.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia de las disposiciones citadas, y de conformidad con los artículos 737, 738, 739 y 760, Procedimientos, por unanimidad de votos, declara, no haber lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito.—Notifíquese y con la certificación correspondiente devuélvase

los autos.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Zúñiga.—Bustillo.—Leovigildo A. Casco, Srío.

Resolución que recayó en la causa instruida contra José Antonio Cerrato, por el delito de lesiones.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

No habiéndose mejorado el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Fiscal de la Corte de Apelaciones de lo Criminal de esta Sección, contra la sentencia fecha veinte y siete del mes próximo pasado, en que dicha Corte condena á José Antonio Cerrato á sufrir la pena de un año de reclusión en las cárceles de esta capital, y accesorios, por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Saturnino Raudales; de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimientos, declárase desierto el mencionado recurso.—Devuélvase los autos con certificación.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Zúñiga.—Bustillo.—Leovigildo A. Casco, Srío.

**AVISOS OFICIALES.**

**EXTRACTO.**

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, y encargado del registro del Conservador, hace saber: que en el Libro de Registros de Comercio, correspondiente al cuatrienio corriente, se encuentra la certificación que literalmente dice:—"En Tegucigalpa, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El infrascrito, Abogado y Notario Público de esta capital, certifica: que del folio ciento veintitrés al ciento veinticinco del Protocolo de escrituras públicas, que lleva en el corriente año, y bajo el número quincuagésimo, se encuentra un documento, otorgado por los Señores Frank F. Hilder y Henry W. N. Cole, en veintinueve del mes en curso, por virtud del cual, constituyen una Compañía colectiva, regida por el Código de Comercio; cuyo extracto es el siguiente:

1.°—Los únicos socios de dicha Compañía son los referidos Frank F. Hilder y Henry W. N. Cole, vecino el primero de Mississipi City, Estado de Mississipi; y el segundo de la ciudad de Brooklyn, Estado de New York—EE. UU. de N. A.

2.°—La razón ó firma social es: **Hilder & Cole.**

3.°—La administración de los negocios sociales en esta República se encarga al socio Henry W. N. Cole; y la de los que se hagan por la Compañía en el extranjero, al socio Frank F. Hilder: ambos socios tienen derecho para usar la firma social en todo lo concerniente á los negocios sociales.

4.°—Cada socio introduce á la Compañía la cantidad de siete mil quinientos pesos oro, y además sus respectivos derechos é interés, en una concesión hecha por el Poder Ejecutivo al referido Hilder, otorgándole privilegio exclusivo, durante seis años,—para introducir y usar la maquinaria indispensable para la extracción de las fibras del banano, del plátano y de la pita; y para introducir las demás herramientas y útiles necesarios para la empresa, y exportar las fibras que extraiga, sin pagar derechos de ninguna clase; siendo dicha concesión de valor inapreciable.

5.°—Los negocios sobre que versará el giro social, son:

- 1.° La manufactura, venta y exportación de fibras.
- 2.° La compra y venta de terrenos de labor; y
- 3.° El incremento de la agricultura nacional.

6.°—La sociedad comienza el veinte y nueve del mes corriente, y concluye el veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y siete; pero podrá disolverse antes por mútuo acuerdo, y prorrogarse de mismo modo, en caso de obtener del Gobierno pro longación del privilegio á que se refiere la concesión susodicha, por el tiempo que comprenda la renovación de dicha concesión.

Y para los fines de la ley, extendiendo la presente, en Tegucigalpa, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Sello:—"Pedro J. Bustillo.—Abogado y Notario Público."—Pedro J. Bustillo.—Alberto Aguiluz.—Emilio Mazier, Srío.—Queda registrada esta certificación á los folios ochenta y cinco, ochenta y seis y ochenta y siete, y bajo el número vigésimo tercero del Libro de Registros del Comercio, que principió en Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tegucigalpa, treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Sello:—"Juzgado de Letras de lo Civil, Departamento de Tegucigalpa.—Honduras."—Alberto Aguiluz.—Emilio Mazier, Srío.

ALBERTO AGUILUZ. EMILIO MAZIER.

*El Tribunal Superior de Cuentas de la República,*

Certifica: que el Señor Don Bertie Cecil, el treinta de Octubre próximo pasado, presentó la cuenta que como Director de Telégrafos llevó durante el año económico de 1891: que examinada no mereció ningún reparo; por lo que el Tribunal, en sentencia emitida con fecha de ayer, declaró la solvencia del empleado en lo relativo á esta cuenta.

Por tanto y para los fines que convengan al interesado, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa á los doce días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

F. C. QUINTANILLA. MANUEL MONTES.  
JESÚS M. ULLOA, Srío.

**CUPONES.**

Los días miércoles, á las horas de oficina, se practicará en la Dirección General de Rentas, la conversión de los cupones vencidos, por billetes del Tesoro Nacional.

Tegucigalpa, Agosto 25 de 1891.

FEDERICO TRAVIEZO.

**AGUAS POTABLES.**

De orden superior se hace saber: que es de interés público la conservación de las llaves de la cañería que se ha colocado en esta Capital; y que cualquiera persona á quien se le compruebe la rotura de tales llaves, se le impondrá una multa de veinticinco pesos.

Tegucigalpa, Abril 3 de 1891.

El Inspector de Policía,  
Carlos D. Beyer.